



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRH-020 2020

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-20-2020

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020, EN ADELANTE “EL SERVICIO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA “DEPENDENCIA”, REPRESENTADA POR EL MTRO. JONATHAN CABALLERO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR EL LIC. ALEJANDRO ALFREDO REYES RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, QUIEN INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” Y COMO ÁREA TÉCNICA; Y POR LA OTRA PARTE, “TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE”, EN LO SUCESIVO EL “PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C.P. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De la “DEPENDENCIA”:

- I.1.-** Que de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I; y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- I.2.-** Que requiere contratar **“EL SERVICIO”**, por lo que, a través del Titular del área requirente, el Lic. Alejandro Alfredo Reyes Rodriguez, Director de Recursos Humanos, solicita bajo su responsabilidad, la contratación del **“PROVEEDOR”**, ya que el mismo ofrece las mejores condiciones del mercado en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de la **“DEPENDENCIA”**.
- I.3.-** Que el presente contrato se adjudicó a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006000993-E59-2020 de conformidad y en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Segundo “De los procedimientos de contratación”, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la Ley; artículos 17, párrafo tercero 25, 26 fracción I, 26 bis, fracción II, 26 Ter, 27 y 28, fracción I, penúltimo párrafo 29, 32,36, 36 Bis, fracciones II y III y 47 de la Ley; 13, 28, 29 y 85 y demás correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo Reglamento; y, demás disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia, tratándose de Licitación Pública Consolidada.



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRH-020 2020

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-20-2020

- I.4.-** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Lic. Alejandro Alfredo Reyes Rodriguez, Director de Recursos Humanos, manifiesta que cuenta con recursos disponibles y suficientes dentro del presupuesto aprobado en la partida número **15901 "Otras Prestaciones"**, misma que se adjunta al presente contrato como Anexo "I".
- I.5.-** Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **PFP920718FB2**.
- I.6.-** Que la **"DEPENDENCIA"** cuenta con la suficiencia para llevar a cabo la contratación de **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato, según la suficiencia presupuestaria relacionada en el punto I.4.
- I.7.-** Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales .

El Mtro. Jonathan Caballero Hernández, fue designado como Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración, lo cual acredita con el nombramiento respectivo, emitido en fecha 02 de marzo de 2020, mismo que se encuentra vigente y se adjunta en copia como Anexo "II", quien tiene entre otras atribuciones el suscribir o celebrar contratos, convenios y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas de acuerdo con Artículo 45, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en relación con la designación efectuada mediante oficio No. PFFA/1/4C.26.1/218/20, de fecha 02 de marzo de 2020.

- I.8.-** Que ha designado al Lic. Alejandro Alfredo Reyes Rodriguez, Director de Recursos Humanos, como **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento y además servirá de enlace entre la **"DEPENDENCIA"** y el **"PROVEEDOR"**. En caso de ausencia de dicho servidor público, será el Titular de la Subdirección de Integración y Control Presupuestal de Servicios Personales, quien tenga dicho carácter y responsabilidad.



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRH-020 2020

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-20-2020

- I.9.-** Se da cumplimiento al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.
- I.10.-** Que para todos los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Piso 7° ala norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México.

II.- DEL "PROVEEDOR":

- II.1.-** Que es una persona moral, constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la póliza No.52 de fecha 11 de febrero del año 2009, otorgada ante la fe del Lic. Fidel Serrato Valdez, Corredor Público No. 6 de la Plaza del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, en el Folio Mercantil Electrónico No. 9626*17, del día 6 de marzo del año 2009, teniendo plena capacidad y recursos técnicos, materiales y jurídicos suficientes para obligarse y ejecutar "EL SERVICIO" en los términos de éste contrato.
- II.2.-** Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **TIN090211JC9**.
- II.3.-** Que el C.P. Saúl Guillermo Dávila Juárez, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 12,795 de fecha 13 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 de la Primera demarcación Notarial del Estado de Nayarit, Lic. Guillermo Loza Ramírez, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.
- II.4.-** Que dentro de sus actividades se encuentra, entre otras las de proporcionar "EL SERVICIO" mencionando entre otros: la realización habitual y profesional del manejo de fondos de dispersión para efectos de previsión social, y/o vales de despensa, y/o ayuda alimentaria, y/o vestido, y/o viáticos, y/o regalos, y/o incentivos, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjetas electrónicas de las conocidas como "tarjetas de servicio", y/o "tarjetas de prepago", y/o monederos electrónicos, tarjetas de débito tipo "dos", y/o cualquiera otras análogas o autorizadas por la Legislación aplicable.
- II.5.-** Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. Por lo que cuenta con la constancia expedida por el Servicios de Administración Tributaria, en la que se emite la opinión favorable sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del "PROVEEDOR" de conformidad con lo que establece la resolución de la miscelánea fiscal del ejercicio 2020, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación Vigente.





3



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRH-020 2020

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-20-2020

- II.6.-** Que para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presenta a la "DEPENDENCIA" la opinión favorable emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme lo dispone la regla primera del "Acuerdo ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico de ese Instituto, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social".
- II.7.-** Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones y entero de descuentos, lo cual acredita mediante constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT, de conformidad con el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las Reglas para la obtención de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos"
- II.8.-** De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el Reglamento, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el PROVEEDOR manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de una empresa NO MIPYME.
- II.9.-** Que conoce el contenido y el alcance de la Ley, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como el contenido del Anexo.
- II.10.-** Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley.
- II.11.-** Formaliza este contrato con la seguridad de que ninguno de los socios o directivos que la integran, ni "EL REPRESENTANTE LEGAL", desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.12.-** Que para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Montemorelos No. 3831 A, Colonia Loma Bonita, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco; asimismo señala como número telefónico 33 32080390 y correos electrónicos los siguientes: guillermo.davila@toka.com.mx, karla.arriola@toka.mx, maricela.melendez@toka.com.mx y blanca.chavez@toka.mx.

III.- Declaran "LAS PARTES" de manera conjunta:

- III.1.-** Gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así como que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga ante la "DEPENDENCIA", a proporcionar "EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES"



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRH-020 2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-20-2020

ELECTRÓNICOS DE DESPENSA”, de conformidad con lo establecido en la Propuesta Técnica y Económica presentada por “El Proveedor”, en lo sucesivo Anexo “III”, el cual debidamente firmado por las “PARTES”, forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan la vigencia del presente contrato será del 18 de noviembre de 2020 al 18 de noviembre del 2021, la entrega de los monederos electrónicos será en el ejercicio fiscal 2020, a más tardar el día 8 de diciembre de 2020.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO. La “DEPENDENCIA” cubrirá al “PROVEEDOR” la cantidad mínima de \$4,902,000.00 (Cuatro millones novecientos dos mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo de \$12,242,100.00 (Doce millones, doscientos cuarenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.), en parcialidades conforme a los servicios prestados, de conformidad con lo señalado el precio ofertado y con la bonificación que se indica en el Anexo III, el cual será fijo durante la vigencia del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo 47 de la Ley.

El “PROVEEDOR” deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos que el “SERVICIO” requiere, por lo que el “PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato, dichos precios son cotizados en moneda nacional, fijos y no estarán sujetos a ajustes.

Las “PARTES” convienen en que, dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el “PROVEEDOR” tuviera que efectuar para prestar “EL SERVICIO” contratado; y los mismos serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a la “DEPENDENCIA”.

CUARTA.- ANTICIPO.- No se otorgará ningún anticipo

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Con fundamento en el artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 89 de su REGLAMENTO, el costo por el servicio se cubrirá por parte de la Dependencia o Entidad, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica respectivo, previa prestación de “EL SERVICIO”, a entera satisfacción del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Asimismo, el “PROVEEDOR” se obliga a observar lo siguiente:

a) Presentar original y copia del CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique “EL SERVICIO” prestado y el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica deberá de contener los siguientes datos fiscales Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Registro Federal de Contribuyentes PFP920718FB2 y Dirección: Camino al Ajusco No. 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, CP 14210 Ciudad de México.

5



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRH-020 2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-20-2020

La recepción, revisión y aceptación del CFDI o Factura Electrónica se realizará en días hábiles, de lunes viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en la Dirección de Recursos Humanos, ubicada en el Piso 10 Ala Sur del inmueble ubicado en o en Camino al Ajusco No. 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, CP 14210 Ciudad de México.

b) Recibir y tener por aceptado a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", el documento que avale la prestación de "EL SERVICIO".

c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de "EL SERVICIO".

Para efectos de lo anterior, el "PROVEEDOR", entregará al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre el "PROVEEDOR" y la persona física o moral a quienes se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiere la Dirección de Programación y Presupuesto. El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fue transferido el derecho de cobro referido ante la Dirección de Programación y Presupuesto; Lo anterior no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula.

La "DEPENDENCIA" manifiesta su consentimiento al "PROVEEDOR", para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10, de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que el "PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago quedará condicionado, al entero que, en su caso, el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El documento que avale la prestación de "EL SERVICIO", autorizado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", mismo que deberá ser entregado en la Dirección de Recursos Humanos.

Las CFDI o Factura Electrónica serán entregadas para su revisión y visto bueno, en la Dirección de Recursos Humanos Camino al Ajusco No. 200, Piso 10 ala sur, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, en caso de que éstas presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto a "EL SERVICIO", el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" lo indicará por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRH-020 2020

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-20-2020

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos, para lo cual el "PROVEEDOR" deberá proporcionar constancia a su nombre de Institución Financiera.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Al momento de la firma del presente contrato, las "PARTES" acuerdan que los compromisos contraídos estarán sujetos, para fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad del presupuesto señalado en la Declaración I.4.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. El "PROVEEDOR" deberá cubrir los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, conforme a la legislación aplicable a la materia, por lo que la "DEPENDENCIA"

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El "PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de conformidad con los artículos 48, fracción II y 49, fracciones I y II de la Ley; 103, de su REGLAMENTO y 48 de la Ley de Tesorería de la Federación deberá otorgar garantía de cumplimiento.

Cuando la forma de garantía de cumplimiento sea preferentemente a través de fianza, deberá ser otorgada en el caso de Dependencia, a favor de la Tesorería de la Federación, de acuerdo a la fracción I del artículo 49 de la Ley; y para el caso de Entidades será otorgada de acuerdo a la fracción II de la citada la Ley, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y contener como mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 103, fracción I, del REGLAMENTO de la Ley.

El cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, serán indivisibles, otorgará la garantía conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, a entera satisfacción de la "DEPENDENCIA", cheque certificado o de caja ó póliza de fianza expedida por compañía afianzadora mexicana legalmente constituida a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto de \$1,224,210.00 (Un millón doscientos veinticuatro mil doscientos diez 00/100 M.N.), equivalente al 10% (diez por ciento) del importe máximo de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, en el caso de contar con fianza electrónica la misma podrá enviarse al correo electrónico nahum.gonzalez@profepa.gob.mx, así como el archivo XML con el propósito de validar dicha garantía.

El "PROVEEDOR" se obliga a que en caso de que el presente instrumento se modifique en los términos y condiciones previstas en el mismo, entregará a la firma del convenio respectivo, el endoso de ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en éste.

Por lo que la garantía de cumplimiento que se otorgue deberá de tener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 70 del REGLAMENTO de la Ley de Tesorería de la Federación; 178, 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRH-020 2020

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-20-2020

Una vez que el "PROVEEDOR" haya cumplido con la prestación de "EL SERVICIO", a satisfacción de la "DEPENDENCIA", el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento solicitada.

NOVENA.- TITULARIDAD DE DERECHOS. El "PROVEEDOR" conviene en que la "DEPENDENCIA" será la titular de los derechos de autor que a éste pudieran corresponderle, por la prestación de "EL SERVICIO" objeto de este contrato, que realice conforme al presente contrato.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar "EL SERVICIO" objeto de este contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, el "PROVEEDOR" asume la responsabilidad total por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a la "DEPENDENCIA" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

El "PROVEEDOR" es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para la prestación de "EL SERVICIO" correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA.- LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio se prestará en los domicilios señalados en el documento que se agrega al presente contrato como Anexo IV.

Los anteriores domicilios señalados son enunciativos, más no limitativos, ya que pueden modificarse de acuerdo a sus necesidades, mismos que se notificarán por correo electrónico en un término de 5 días naturales por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", sin costo extra para la Dependencia.

DÉCIMO SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, la "DEPENDENCIA" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor del "PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto el "PROVEEDOR" y sus empleados no son trabajadores de la "DEPENDENCIA"

El "PROVEEDOR" como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de "EL SERVICIO" objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRH-020 2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-20-2020

dicho personal instaure en su contra o en contra de la "DEPENDENCIA", por lo que en ningún caso se tendrá a ésta como patrón sustituto o solidario.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de "EL SERVICIO" puedan resultar, serán a cargo exclusivamente del "PROVEEDOR".

DÉCIMO TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. El "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "EL SERVICIO" objeto de este contrato bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que el "PROVEEDOR" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de "EL SERVICIO" pasará a ser propiedad de la "DEPENDENCIA"; asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de "EL SERVICIO" prestado.

DÉCIMO CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. De conformidad con el artículo 52 de la Ley, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a. Que el precio de los bienes, arrendamientos o servicios, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.
- b. La fecha de inicio de "EL SERVICIO" correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre las "PARTES".
- c. Que el incremento sea debidamente justificado por área requirente y autorizado por la Dirección de Programación y Presupuesto.
- d. Que se cumpla con las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre las "PARTES", se harán constar por escrito a través del convenio modificatorio respectivo, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, y deberá ajustarse la garantía otorgada en monto, plazo o vigencia según corresponda.

DÉCIMO QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN. El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá verificar que la prestación de "EL SERVICIO" cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo III.

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" emitirá por escrito, si así resulta procedente, su conformidad expresa con la prestación de "EL SERVICIO", a efecto de adjuntarlo al CFDI o Factura Electrónica y gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que "EL SERVICIO", se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRH-020 2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-20-2020

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", una vez cumplidas las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que en su caso se realicen los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMO SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES. Las penas convencionales por el retraso en la entrega del servicio serán las siguientes:

Con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 53 de la Ley, 95 y 96 de su Reglamento de la Ley, se aplicará al Licitante adjudicado, una pena convencional del dos al millar por cada día natural de atraso en el cumplimiento a la fecha establecida para la prestación del servicio, en el entendido que el monto de las penas convencionales por atraso no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional será del 2 al millar (0.002), por cada día natural de atraso en la prestación del servicio correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los vales electrónicos de despensa.
- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los vales electrónicos de despensa.
- c) Atraso en la fecha establecida para la devolución del importe correspondiente a los vales electrónicos de despensa, reintegrados por la "DEPENDENCIA".

Para el pago de las penas convencionales, serán a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", que informará por escrito al "PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor, de acuerdo a lo siguiente:

Una vez notificada la penalización al Licitante adjudicado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" este cubrirá al día hábil siguiente la pena convencional, mediante entero a la Tesorería de la Federación, en cualquiera de las instituciones bancarias, quedando obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia el ejemplar original del mismo al Titular de la Dirección de Recursos Humanos.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" determinará y aplicará, en su caso al "PROVEEDOR" las penas convencionales, mismas que no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del presente Contrato. Debiendo anexar a la solicitud de trámite de pago la cédula de cálculo de penas convencionales, así como el formato de pago de dichas penas debidamente requisitado.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRH-020 2020

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-20-2020

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEDUCCIONES. En base al artículo 53-BIS de la Ley, y 97 de su Reglamento, se aplicarán deducciones derivadas del cumplimiento parcial o prestación deficiente del servicio.

La Dependencia o Entidad a través del "ADMINISTRADOR/A DEL CONTRATO" será la responsable de aplicar las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato, sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto máximo del contrato.

Para aplicar las deducciones el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de la Dependencia o Entidad notificará al "PROVEEDOR" el monto de las mismas para que esté presente su comprobante fiscal digital y la nota de crédito por el monto a deducir (cerrando a pesos el monto que contenga cantidades de 1 a 50 centavos ajustándolo a la unidad inmediata inferior y los que contengan de 51 a 99 centavos a la inmediata superior).

La acumulación de las deducciones, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley, la "DEPENDENCIA", a través de su Dirección General de Administración y a petición del Titular del Área Requirente, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, podrá sin que implique penalización alguna para la Federación, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una infirmitad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

"LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

Por haber cumplido el objeto del Contrato.

Por suspensión en la prestación de "EL SERVICIO" por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas por más de una semana.

Por las causas y en los términos que establece el artículo 54, Bis de la Ley.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el Titular del Área Requirente que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, la "DEPENDENCIA" procederá a pagar los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRH-020 2020

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-20-2020

En estos supuestos la "DEPENDENCIA" reembolsará a el "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMO NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" convienen en que la "DEPENDENCIA" podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de la "DEPENDENCIA", son las siguientes:

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que el Licitante adjudicado no proporcione a Las Participantes los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión, comprobación de que el servicio, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el contrato y el ANEXO III.
- c) Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Licitante adjudicado previstas en el contrato.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley, Reglamento, y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando el Licitante adjudicado incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando el Licitante adjudicado incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato formalizado, sin justificación para Las Participantes.
- h) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el instrumento jurídico.
- i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales o deducciones o ambas pactadas en el contrato formalizado.
- j) Si los participantes o cualquier otra autoridad, detecta que el Licitante adjudicado proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
- k) La falta de respuesta por parte del Licitante adjudicado en el supuesto de que los participantes le formulen una reclamación con motivo de la presentación del servicio.
- l) En caso de que el Licitante adjudicado modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia del contrato formalizado, sin autorización de los Participantes.
- m) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de los Participantes.
- n) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del contrato que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de Las Participantes.
- o) Cuando el Licitante adjudicado no atienda las observaciones señaladas por el administrador del contrato en el plazo establecido.

En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR".



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRH-020 2020

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-20-2020

La "DEPENDENCIA" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la Ley y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es indivisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento será total al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cuando en la prestación de "EL SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la "DEPENDENCIA", bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 Bis de la Ley, podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO", constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos que sustenten el caso fortuito o fuerza mayor que haya dado lugar a ello. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, la "DEPENDENCIA" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del contrato de acuerdo a la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquel servicio contratado que hubiese sido efectivamente prestado y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la "DEPENDENCIA", previa petición y justificación del "PROVEEDOR", ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

El "PROVEEDOR" deberá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del convenio de terminación anticipada y finiquito del contrato o bien por la suspensión de "EL SERVICIO".

Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del "PROVEEDOR".

VIGÉSIMA PRIMERA.- AUDITORÍAS VISITAS O INSPECCIONES. "LAS PARTES" saben y conocen que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos de la "DEPENDENCIA" y al "PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Asimismo, que conforme al artículo 107 del Reglamento de la Ley, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en la "DEPENDENCIA", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar al "PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente pedido, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRH-020 2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-20-2020

VIGÉSIMO SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” Se obligan a observar estrictamente el objeto de este contrato, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y su Anexo III, en caso contrario podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de la Ley y los correlativos de su Reglamento, para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

La presentación de la solicitud de conciliación se realizará ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de las “PARTES” y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia el artículo 128 del Reglamento de la Ley.

VIGÉSIMO TERCERA.- PREVALENCIA DE CONVOCATORIA. En caso de existir discrepancia entre los datos y condiciones establecidos en la convocatoria a la licitación pública y este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria y sus juntas de aclaraciones.

VIGÉSIMO CUARTA.- INTERPRETACIÓN. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las “PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMO QUINTA.- SUPLETORIEDAD. Las “PARTES” convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen la Ley, su Reglamento, Lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMO SEXTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Las “PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Enteradas las “PARTES” del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman libre de vicios en el consentimiento tales como error, dolo, mala fe o violencia, de conformidad por triplicado en la Ciudad de México el día 18 de noviembre de 2020.

**POR “LA DEPENDENCIA”
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.**

**POR “EL PROVEEDOR”
EL APODERADO LEGAL**



**MTRO. JONATHAN CABALLERO
HERNÁNDEZ**



C.P. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRH-020 2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-20-2020

CON LA INTERVENCIÓN DEL RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.

LIC. ALEJANDRO ALFREDO REYES RODRÍGUEZ

ENCARGADOS DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO

EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. RAÚL TAMAYO ESLAVA

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

LIC. NAHUM GONZÁLEZ DÍAZ

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de prestación de Servicios No. PFPA-RF-AD-DRH-020-20 para "EL SUMINISTRO DE VALES DE ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020", que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 2 de diciembre de 2020.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E59-2020 "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020".

**FORMATO 10
PROPUESTA ECONÓMICA**

Ciudad de México, a 11 de Noviembre de 2020.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E

Me refiero al procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E59-2020 "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020", en el que mi representada, la empresa **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.**, participa a través de la presente proposición.

PROPUESTA ECONÓMICA

"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020"		
PARTIDA	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
Única	\$3,714,168,666.78	\$5,908,231,448.18
Bonificación 2.83 %	\$ -105,110,973.27	\$ -167,202,949.98
Total	\$3,609,057,693.51	\$ 5,741,028,498.20

BONIFICACIÓN CON LETRA: (dos punto ochenta y tres por ciento)

BONIFICACION IMPORTE MINIMO: CIENTO CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 27/100MN)

BONIFICACION IMPORTE MAXIMO: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 98/100MN)

En caso de resultar aplicable:

"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020".	
Concepto	Costo unitario
Costo por reposición de la tarjeta plástica, ya sea por robo o extravío CERO PESOS 00/100 M.N.	\$0.00

TIPO DE MONEDA.

Los importes deberán ser expresados en moneda nacional a dos decimales.

NOTA IMPORTANTE:

MANIFIESTO QUE CONOZCO Y ACEPTO LA CONVOCATORIA, SUS ANEXOS Y APÉNDICES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION Y LOS HAGO PARTE DE MI PROPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN LA PARTIDA QUE PROPONE MI REPRESENTADA Y CORRESPONDE JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS.

ASIMISMO, CON LA PRESENTE PROPUESTA ECONÓMICA ASUMO TODOS LOS GASTOS DE TRANSPORTE, GASTOS DE EXPEDICIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SEGURO E INSPECCIÓN, DERECHOS DE ADUANA Y DEMÁS CARGOS A LA IMPORTACIÓN DE LOS MISMOS (EN CASO DE SER DE PROCEDENCIA EXTRANJERA), INCLUYENDO EL PAGO DE OTROS CARGOS OFICIALES EXIGIBLES PARA SU INGRESO EN EL PAÍS, A EXCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), **LA BONIFICACIÓN SERA FIJA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**

ATENTAMENTE

C.P. Saúl Guillermo Dávila Juárez,
Representante Legal
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.
RFC: TIN 090211JC9
guillermo.davila@toka.com.mx
Tel. 5531404494

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E59-2020 "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020".

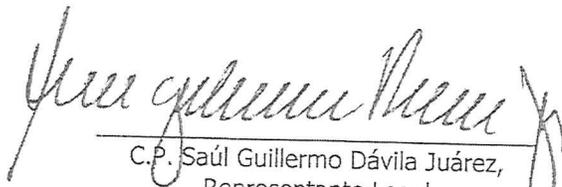
1.1.1 a) PROPUESTA TÉCNICA,

Ciudad de México, a 11 de Noviembre de 2020.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E

C.P. Saúl Guillermo Dávila Juárez, con las facultades que me otorga la empresa denominada **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.** para dar cumplimiento al Artículo 35 del "Reglamento", **MANIFIESTO** de presentar ANEXO UNO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y, de ser el caso, las modificaciones que deriven de la junta de aclaraciones .

ATENTAMENTE



C.P. Saúl Guillermo Dávila Juárez,
Representante Legal
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.
RFC: TIN 090211JC9
guillermo.davila@toka.com.mx
Tel. 5531404494

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E59-2020 "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020".

ANEXO UNO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Se requiere el "Suministro de Vales Electrónicos de Despensa para el otorgamiento de la medida de fin de año del ejercicio 2020" para Las Participantes que se adhieran a la Contratación Consolidada que llevará a cabo La Convocante.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SUMINISTRO

El procedimiento de Contratación del Suministro, se llevará a cabo en una partida:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
Suministro de Vales Electrónicos de Despensa para el otorgamiento de la medida de fin de año del ejercicio 2020, a través de Monederos Electrónicos.	\$3,714,168,666.78	\$5,908,231,448.18

Handwritten signature

Consiste en el suministro para el personal de cada una de Las Participantes, señaladas en el **APÉNDICE I DEMANDA AGREGADA** la presente convocatoria de Vales Electrónicos de Despensa para el otorgamiento de la medida de fin de año, en las ubicaciones señaladas en el **APÉNDICE II DEMANDA POR ENTIDAD FEDERATIVA** y en el **APÉNDICE III DOMICILIOS DE ENTREGA**, ambos de esta convocatoria.

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. en caso de resultar adjudicado deberá entregar a LAS PARTICIPANTES, la cantidad solicitada de vales electrónicos (monederos electrónicos) a más tardar dentro de los **15 días hábiles posteriores** a la emisión del fallo, y asegurarse de realizar la dispersión de fondos en las 24 horas posteriores al aviso que realice el responsable/administrador del contrato designado por cada una de LAS PARTICIPANTES.

Handwritten signatures and marks

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E59-2020 "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020".

En este sentido, TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. en caso de resultar adjudicado deberá remitir por escrito a los administradores de los contratos, la documentación comprobatoria de haber realizado la dispersión de fondos, misma que deberá considerar al menos la siguiente información: número de vale electrónico, nombre del titular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del titular, Cédula Única de Registro de Población (CURP) del titular, fecha en la que se realizó la dispersión de fondos y monto dispersado.

LOS VALES ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER ENTREGADOS EN LAS UBICACIONES SEÑALADAS EN EL **APÉNDICE III DOMICILIOS DE ENTREGA.**

3.1 Condiciones Generales de Entrega

a) TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. en caso de resultar adjudicado se obliga a remitir en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes a la notificación de la adjudicación, un archivo electrónico que contenga el directorio actualizado de los establecimientos afiliados en los que serán aceptados los vales electrónicos, o en su caso, los establecimientos donde pueden utilizarse. La información deberá ser enviada a los correos electrónicos designados por LAS PARTICIPANTES que se encuentran listados en el **APÉNDICE IV "LISTADO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATOS** de la presente Convocatoria.

En caso de que TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. realice modificaciones o actualizaciones al directorio referido, se obliga a remitir a los correos electrónicos designados por LAS PARTICIPANTES que se encuentran listados en el **APÉNDICE IV ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS** de la presente Convocatoria, en un lapso no mayor a las 24 horas posteriores de haber realizado y concluida dichas acciones, la versión modificada o actualizada del indicado directorio.

b) TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. en caso de resultar adjudicado se obliga a designar al menos un ejecutivo de cuenta o los que se consideren necesarios por cada una de LAS PARTICIPANTES, con capacidad de decisión para agilizar y atender los trámites correspondientes, así como resolver cualquier contingencia administrativa y/u operativa, que se presente durante la vigencia del contrato; por lo que deberá darlo(s) a conocer a LAS PARTICIPANTES, en un lapso no mayor a 24 horas siguientes al fallo del procedimiento correspondiente, a través de un archivo electrónico, conteniendo como mínimo: nombre, cargo, teléfono de oficina, teléfono celular y correo electrónico. La información deberá ser enviada a los correos electrónicos listados en el **APÉNDICE IV ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS** de la presente Convocatoria.

c) En caso de falsificación de los vales electrónicos, TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. en caso de resultar adjudicado acepta que los cargos y gastos sean por su cuenta y riesgo.

d) Los vales electrónicos **deberán contar con marca de aceptación segura** (CarnetPROSA, VISA o MASTERCARD).

e) El límite de compra de los vales electrónicos, será el saldo total de cada tarjeta.

Para que sea...

[Handwritten signatures]

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E59-2020 "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020".

La personalización a la que hace referencia el párrafo anterior implica que cada vale electrónico (número de monedero electrónico único) deberá estar vinculado a un trabajador identificado en la base de datos de TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., de resultar adjudicado; mismos que deberán ser visibles y cotejables en su hoja o sobre de entrega.

Para ello, LAS PARTICIPANTES, a través de los responsables/administradores de los contratos, se obligan a entregar el listado con estos datos del personal susceptible de recibir la medida de fin de año a TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. en caso de resultar adjudicado, en las 24 horas posteriores a la comunicación del fallo. En este sentido, TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. deberá cotejar y solucionar las inconsistencias que pudieran presentarse con cada una de LAS PARTICIPANTES, en las 72 horas posteriores a su recepción.

La personalización a la entrega no implica que los vales electrónicos deban estar rotulados con los datos de los trabajadores.

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. en caso de resultar adjudicado deberá entregar sin costo para LAS PARTICIPANTES una reserva de los vales electrónicos solicitados por LAS PARTICIPANTES, que deberá cubrir 2% del total requerido ante cada uno de éstos. Lo anterior, con el objetivo de que los administradores del contrato designados por LAS PARTICIPANTES estén en posibilidad de realizar de forma rápida y expedita los reemplazos descritos en los incisos h) e i) del numeral 3.6 del presente **ANEXO UNO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**. Los vales electrónicos de la reserva que no sean utilizados, deberán ser devueltos al TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. de resultar adjudicados; dentro de los seis (6) meses posteriores al inicio de su vigencia.

ACLARACION PREGUNTA 41 DE JUNTA DE ACLARACIONES: Se nos permite enviar este 2% junto con los vales titulares y que la documentación comprobatoria de haber entregado este 2% se la misma copia simple de acuse de recibo, firmado por el responsable de recibir los vales electrónicos. SE ACEPTÓ ESTA PROPUESTA.

3.3 Cobertura OFERTADA POR TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.

Los vales electrónicos ofertados cuentan con cobertura nacional, es decir, que puedan hacerse efectivos en toda la República Mexicana, en diversas tiendas comerciales, considerando al menos cuatro cadenas de autoservicio y dos tiendas departamentales, las cuales deberán contar con presencia en todo el territorio nacional. La cobertura de los vales electrónicos procurará incluir al SUPERISSSTE y las Tiendas IMSS.

Quiero que me llamen

[Handwritten signatures and initials]

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E59-2020 "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020".

- Número/código de seguridad (CVV).
- Número telefónico de atención al usuario.

b) TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. cuenta con un número telefónico de atención al usuario, sin costo, que permita consultar saldos y movimientos, presentar reporte por robo o extravío y la desactivación inmediata de los vales electrónicos a solicitud del usuario registrado, que funcione las veinticuatro horas, de los trescientos sesenta y cinco días del año.

Cada solicitud de atención deberá ser registrada mediante el levantamiento de un ticket, mismo que deberá reportar el TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V a LAS PARTICIPANTES con el seguimiento y resolución del mismo en un plazo no mayor a 48 horas.

c) TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. en caso de resultar adjudicado será el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual de los vales electrónicos.

d) TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. cuenta con un sistema o plataforma web que permita a los usuarios consultar su saldo y movimientos, comercios afiliados, así como reportar la pérdida o robo de los vales electrónicos y su desactivación; así como la creación de usuarios administradores para los responsables/administradores de contratos de cada una de LAS PARTICIPANTES, con la facultad de desbloquear las tarjetas que se inactiven por algún motivo durante la vigencia del contrato.

e) TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. garantiza que los vales electrónicos cuentan con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso, dentro de las cuales se encuentren al menos que: el vale electrónico sea una tarjeta con chip que permita su aceptación en las terminales de los establecimientos afiliados a la red de TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.

f) TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. en caso de resultar adjudicado deberá dispersar los recursos en los vales electrónicos durante las 24 horas posteriores a la notificación de entrega a los trabajadores que realice el administrador del contrato designado por cada una de LAS PARTICIPANTES.

g) TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. de resultar adjudicado otorgará los vales electrónicos sin costo para los usuarios en su primera emisión; así como realizar la reposición de los mismos en caso de presentar fallas que imposibiliten su uso.

h) En caso de robo o extravío de los vales electrónicos, TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. deberá reemplazar los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del reporte.

i) TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. en caso de resultar adjudicado deberá manifestar en su cotización o proposición, el costo que tendrá la reposición de los vales electrónicos, ya sea por robo o extravío o solicitud de vales adicionales. Dicho costo deberá ser estipulado en el contrato.

Guadalupe...

[Handwritten signature]

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E59-2020 "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020".

6. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En el contrato que celebre el PROVEEDOR con LAS PARTICIPANTES, se establecerá que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por éstas para la realización del objeto de dicho instrumento, se entenderán relacionados exclusivamente con LAS PARTICIPANTES, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del contrato.

7. PRÓRROGAS

No se otorgarán prórrogas.

8. ENTREGABLES

De conformidad a lo establecido en el artículo 84, último párrafo, del Reglamento, la verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos y especificaciones, que implican entregables, en la prestación del servicio por parte del Proveedor, se realizará en los siguientes términos para efectos de su aceptación:

RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES	CARACTERÍSTICA O ESPECIFICACIÓN A VERIFICAR	FECHA DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA QUE DEBERÁ ENTREGAR EL PROVEEDOR	FECHA Y FORMA EN QUE SE ENTREGARÁ LA EVIDENCIA A LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS
Servidor público designado por cada una de Las Participantes (administradores de los contratos)	Entrega a "Las Participantes", de la cantidad solicitada de vales electrónicos (monederos electrónicos) en las ubicaciones señaladas en el APÉNDICE III DOMICILIOS DE ENTREGA.	A más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la emisión del fallo, en las ubicaciones señaladas en el APÉNDICE III DOMICILIOS DE ENTREGA de esta Convocatoria, en un horario de 9:00 a 17:00 horas para todo el personal de Las Participantes señaladas en el APÉNDICE I DEMANDA AGREGADA.	Copia simple de las hojas de recepción firmadas, con el nombre y cargo del personal responsable de recibir los vales electrónicos de despensa en cada punto del APÉNDICE III DOMICILIOS DE ENTREGA de esta Convocatoria.	Al día hábil siguiente de haber realizado la entrega de las tarjetas. La documentación se deberá enviar por correo electrónico.
	Dispersión de fondos de los vales electrónicos.	24 horas posteriores al aviso que realice el administrador del contrato designado por cada una de Las Participantes.	Documentación comprobatoria de la dispersión, misma que deberá considerar al menos lo siguiente: número de vale electrónico, nombre del titular, RFC del titular, CURP del titular, fecha en la que se realizó la dispersión de fondos y monto dispersado.	Al día hábil siguiente de haber realizado la dispersión. La documentación deberá enviarse por correo electrónico.
	Archivo electrónico que contenga el directorio de los establecimientos	24 horas siguientes a la notificación del fallo.	Archivo electrónico que contenga el directorio.	24 horas siguientes a la notificación del fallo. El archivo electrónico que

[Handwritten signature and blue ink scribbles]

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E59-2020 "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020".

9. CALIDAD DEL SUMINISTRO

De conformidad al artículo 53 de la Ley, TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., de resultar adjudicados, queda obligado ante Las Participantes, como administradores de los contratos derivados del procedimiento de contratación para el "Suministro de Vales Electrónicos de Despensa para el otorgamiento de la medida de fin de año del ejercicio 2020", a entera satisfacción de quien designen Las Participantes, y **deberá responder ante éstas por defectos y vicios ocultos que afecten la calidad del suministro.**

10. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Si en el suministro se presenta caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad Las Participantes podrán suspender el suministro, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubieren sido efectivamente suministrados, por lo que se deberá realizar un acta circunstanciada donde consten los motivos y plazos de la suspensión en los términos del artículo 55-bis de la Ley y el numeral 17.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de La Convocante, de manera conjunta con el Proveedor.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a Las Participantes, previa solicitud del Proveedor, pagarán los gastos no recuperables de conformidad con el artículo 102 del Reglamento, para lo cual, el Proveedor deberá presentar su solicitud ante Las Participantes, para su revisión y validación, así como un informe preciso de los gastos, el cual deberá estar debidamente justificado y ser razonable.

11. PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.6 inciso c) del presente ANEXO UNO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

12. RELACIÓN LABORAL

Las Participantes y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. de resultar adjudicado; **convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre ellas y su personal**, aún en casos de trabajos en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipos de cualesquiera de ellas, **por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.**

Igualmente para este efecto y cualesquiera no previstos, Las Participantes y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. de resultar adjudicado; **se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudieran llegar a generarse.**

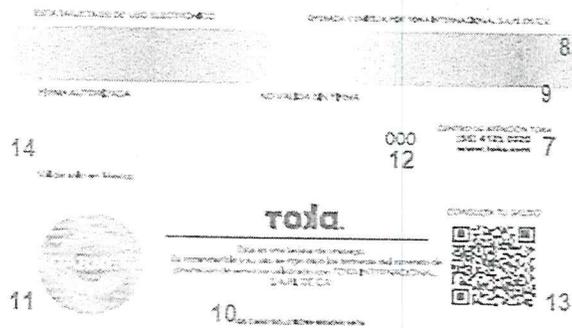
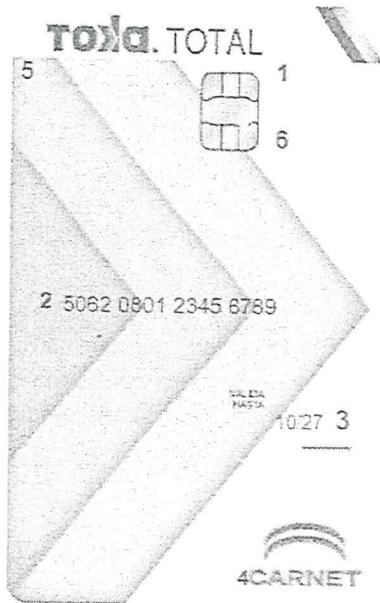
Manu H

[Handwritten signature]

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E59-2020 "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020".

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

La tarjeta prepago Toka Total Gobierno es una tarjeta de servicios para el control, administración y gestión de programas sociales en dependencias e instituciones gubernamentales, y más soluciones a la medida de cada programa.



Averso	Razon de su inclusión e inclusión
1. Nombre comercial de la tarjeta	Que los clientes, usuarios y comercios reconozcan la marca comercial de la tarjeta.
2. Número de tarjeta asociado a una cuenta	Demostrar la identificación de la cuenta y el producto.
3. Fecha de vencimiento	Todos los monederos electrónicos tienen un ciclo de vida y debe establecerse a la vista para que el usuario este informado.
4. Logotipo de marca de respaldo	Uso obligatorio para identificar la marca de respaldo.
5. Nombre comercial del emisor	Es la marca del emisor de la tarjeta Toka Total Carnet
6. CHIP	Permite que las compras sean más seguras ya que crea un código único y exclusivo para cada transacción

Handwritten signature in blue ink: Juan Guillermo...

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E59-2020 "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020".

C3
C4
C5
C6

Componentes lógicos del chip	
CPU	Ejecuta la aplicación de la tarjeta, procesa los datos de la tarjeta y decide sobre las diversas acciones que pueden ser invocadas.
Crypto Co-Procesador	CDA / DDA
RAM	Memoria volátil que pierde datos en cuanto se pierde energía, Memoria de trabajo.
ROM	Memoria permanente que puede ser cambiada una vez creada. Usada para almacenar datos permanentes y sistemas operativos del chip.
EEPROM	Es una tecnología de memoria no volátil donde los datos pueden ser borrados y escritos de nuevo. Memoria de datos y aplicaciones.

Comunicación del chip		
Interfaz de comunicación	Estándar	Descripción
Protocolos de comunicación	ISO 7816 - 3	T = 0: Chequeo de errores por bit de paridad (parity bit).
		T = 1: Chequeo de errores por bloqueo de datos.
Velocidad de comunicación	ISO 7816 - 3	Los chips pueden soportar solo uno o ambos protocolos.
		Velocidades típicas utilizadas para EMV son de 9600 bps a 38400 bps.
Comandos	ISO 7816 - 4	Otras velocidades son posibles. Sin embargo, el terminal / lector debe soportar igual velocidad.
		APDU (Application Protocol Data Unit).
		La terminal envía el comando al chip y esta contesta con una respuesta.
Alimentación eléctrica	ISO 7816 - 3	Formato específico definido por el estándar ISO 7816-4.
		Valores siguen lo soportado por el sistema operativo y la aplicación en el chip.
Frecuencia de operación	ISO 7816 - 3	Proveído por el lector / terminal.
		Tensión / corriente:
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ 4,5 - 5,5 Volts (Clase A) 60 mA max ▪ 2,7 - 3,3 Volts (Clase B) 50 mA max
		Proveído por el lector / terminal.
		Frecuencia (CLK)
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1 - 5 MHz (Clase A) ▪ 1 - 4 MHz (Clase B)

Handwritten signature

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E59-2020 "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020".

Tarjeta electrónica de plástico con banda magnética y chip para cobro en línea sin cuenta de cheques ni disposición en efectivo.

- a) Impresión termo grabado al frente, incluye:
 - Número de tarjeta.
 - Nombre del usuario (empleado) considerando nombre y apellido.
 - Razón social de la empresa emisora.
- b) Espacio al reverso para firma del usuario.
- c) Al reverso contiene los datos generales de nuestra empresa, así como un número telefónico y página web para consulta de saldos, consulta de establecimientos y reporte por robo y/o extravío; además de tener la opción de solicitar la atención de un ejecutivo.

* En caso de robo o extravío de la tarjeta TOKA (m.r.), el usuario podrá reportarla en el horario de atención abierto, para que el saldo disponible sea acreditado en otra tarjeta que será personalizada y enviada por mensajería a las oficinas que nos indiquen.

* La tarjeta se entrega en sobre con porta tarjeta personalizado con el nombre del titular para fácil identificación si fuera el caso, y un folleto con información general del uso de la tarjeta electrónica.

* Vida útil estimada de la tarjeta. – 3 (tres) años.

* Consulta de saldos en línea o vía telefónica sin costo.

* Mayor seguridad ya que el saldo disponible al momento de ser reportado a Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V. como extraviada o por robo, se transfiere el saldo a la nueva tarjeta.

* Operaciones de compras exactas, incluyendo pagos fraccionados.

* La **máxima aceptación** en todos los comercios a **nivel nacional** que operan tarjetas de crédito o débito Carnet, Visa o MasterCard.

* Una tarjeta adicional ligada a una sola cuenta sin costo, en caso de solicitar así algunas cuentas.

* Tarjeta electrónica sin convertibilidad a efectivo.

ATENTAMENTE

C.P. Saúl Guillermo Dávila Juárez,
Representante Legal
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.
RFC: TIN 090211JC9
guillermo.davila@toka.com.mx
Tel. 5531404494